

INSTRUCCIÓN No. 147

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal celebrada el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El Consejo de Gobierno de este Tribunal Supremo Popular, aprobó la instrucción No. 143 referida al modo de proceder de los Tribunales Municipales Populares ante solicitudes de cese de embargo sobre salarios decretados a virtud de Comisiones Rogatorias recibidas de Checoslovaquia, Polonia, Hungría y República Democrática Alemana, y ulteriormente aprobó la número 143 bis haciendo extensiva la aplicación de dichas disposiciones a los despachos de la propia naturaleza recibidos de la República de Bulgaria.

POR CUANTO: Con posterioridad a haberse aprobado dichas Instrucciones, se recibió información de la Directora de Relaciones Internacionales del Ministerio de Justicia, lo que a solicitud de este Tribunal fue corroborado por la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido que la situación que generó aquella, era extensiva a los países que otrora integraron la disuelta URSS, lo que exige la ampliación de las mentadas Instrucciones, con la finalidad de también contemplar a los mismos en lo en ellas dispuesto.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de las facultades y atribuciones que le vienen conferidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley No. 70 de 1990, Ley de los Tribunales Populares, acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 147

Ampliando las números 143 y 143-bis ambas de 1992, a los efectos de regular el modo de proceder de los Tribunales Municipales Populares ante solicitudes de cese de embargo sobre salarios decretados a virtud de Comisiones Rogatorias recibidas de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y el resto de los países que integraron la disuelta URSS.

Los Tribunales Municipales Populares en que presenten solicitudes de suspensión de embargo por ellos decretados a virtud de ejecución de sentencia dictada por Tribunales de la República que conforman la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y el resto de las que integraron la disuelta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), luego de verificar que la pretensión se formula por el interesado legal, así como en el correspondiente libro de radicación de despachos conste el asiento de la Comisión Rogatoria en que se decretó la medida cuya suspensión se interesa, procederán sin más trámite, a dictar Auto accediendo a lo pedido, en atención a lo previsto en el apartado 1) del artículo 299 del Código Civil, disponiendo asimismo que las sumas que aún se encuentren retenidas a virtud de ello, le sean devueltas al trabajador, lo cual comunicarán mediante el correspondiente oficio, al respectivo centro.

Con dichas actuaciones, formará un expediente que se archivará en lugar adecuado, sin que sea necesario registrarlo en el libro de radicación, bastando

solo consignar en su carátula, los datos necesarios para su ulterior localización si ello fuere necesario.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa tres. "Año 35 de la Revolución".